JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Como fue señalado en oportunidad anterior, no es posible tener en cuenta la notificación remitida a la dirección electrónica del demandado, como quiera que no se evidencia acuse de recibo de la notificación enviada y con las pruebas aportadas no es posible constatar el acceso al mensaje de datos por parte del destinatario. Téngase en cuenta que un mensaje recibido en el año 2019 no certifica que el destinatario tuvo acceso a la notificación enviada el 4 de octubre de 2021.

En consecuencia, de no contar la apoderada con algún sistema de confirmación de entrega de correos electrónicos, se le conmina para que procure la notificación en comento, mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00368